

venian de quatrocientos combatientes arriba, é de las otras seiscientos arriba, y en la del Rey de Aragon venian ochocientos, en la qual iban el Rey y el Infante Don Enrique, y el Duque de Sexa, y el Príncipe de Taranto, y el hijo del Conde de Fundis é ciento é veinte Caballeros; con la qual carraca iban once galeas é seis galeotas, é habian el viento á su voluntad, é los Ginoveses no habiendo mandamiento de batalla, quisieran seguir su viage por socorrer á Gaeta. Y el Capitan de los Ginoveses embió un trompeta al Rey de Aragon, suplicándole le pluguiese no estorvarles su viage, que no querian haber batalla con Su Magestad, ante solamente querian ir á la cibdad de Gaeta como les era mandado. E como el Rey creyese que esta suplicacion se le hacia de miedo, prosiguió é dio caza á los Ginoveses, é embió un Caballero é un Farante, mandando al Capitan de Génova, que pusiesen las velas baxo; é la mas gente de la suya gritando á grandes voces *batalla, batalla*, tirando con ballestas é tiros de pólvora, la carraca del Rey é otras tres embistieron con las carracas de los Ginoveses teniendo delante otra carraca, é habiendo de popa otra, é otra del otro lado. Y como las carracas de los Ginoveses no estuviesen tan cerca, vinieron con todo eso á la batalla y encadenáronse todas, é fué la batalla muy crudamente ferida por ambas partes, la qual duró desde las doce horas hasta las veinte dos sin reposo ni intervalo alguno, é á la fin les Reyes y el Infante Don Enrique fueron vencidos y presos, é fueron tomadas once naos de las suyas, é fué una galea quemada, é otra anegada, é dos carracas de las del Rey de Aragon fueron sacadas por las galeas, en las quales el Infante Don Pedro escapó de la batalla; é los Caballeros que fueron presos con el Rey de Aragon son los siguientes: De Cecilia, el Conde de Atalencenra, é con él veinte Caballeros; de Valencia, Mosen Remon Buil é veinte y quatro Caballeros con él; de Mallorcias tres Caballeros; de Cerdeña dos Caballeros; de Cataluña el Conde de Pallares, é diez y nueve Caballeros del Reame; de Nápol el Duque de Sexa, el Príncipe de Taranto, el Conde de Campobaxo, el Conde de Olivico, el Conde de Honorata, el hijo del Duque de Sexa, el hijo del Conde Camarlengo, el hijo del Conde de Lurito é con ellos diez y ocho Caballeros; de Castilla, el Maestre de Alcantara Don Juan de Sotomayor, dos hijos del Condestable viejo Don Ruy Lopez Dávalos, Don Diego Gomez de Sandoval, Conde de Castro, Don Fernando é Don Diego, sus hijos, Ruy Diaz de Mendoza, el Calvo, Fernando Dávalos, Camarero del Infante Don Enrique, é con él otros veinte y dos Caballeros de cuenta. Esta batalla fué jueves (1) á veinte cinco dias de Agosto del año de mil é quatrocientos é treinta é cinco años. El martes siguiente fueron llevados los dichos Reyes de Aragon é Navarra, é Infante, é todos los susodichos, á la cibdad de Saona, é puestos en el Castillo nuevo; é fueron luego dende sacados el Infante Don Enrique y

(1) En el original decia *Viernes*.

el Duque de Sexa, y el Príncipe de Taranto, é Mosen Blaves, é los dos Inigos, hijos del Condestable viejo, é fueron llevados á la cibdad de Pádna, é llevólos Micer Nicolao Pichinino, Governador de Génova por el Duque de Milan, donde ya estaba el Rey de Aragon, que lo habian allí llevado por su mando; y el Rey de Navarra fué llevado á Génova, é con él Micer Antonio del Aguila, y el Conde de Castro é sus hijos, é Ruy Diaz de Mendoza el Calvo; los quales fueron puestos en el castillo de Genova, é de allí fueron llevados á Milan por mandado del Duque. E despues que estos Reyes y el Infante é todos los otros Caballeros que eran presos estuvieron en poder del Duque de Milan, nunca tuvieron prision alguna, é fueron asi servidos é acatados como si en sus propias tierras estuvieran; y el Duque de Milan les dixo, que no pensasen estar presos, ante en su entera libertad para se ir á donde á ellos pluguiese con todos sus Caballeros é gentes que con ellos habian seydo presos. Los Reyes y el Infante gelo tuvieron en muy señalado cargo, é se ofrescieron á él para siempre de ser verdaderos parientes é amigos, para le ayudar con sus personas é Reynos quando menester le hubiesen; y el Duque servió á los Reyes y al Infante con caballos é ropas, é otros muchos abillamientos convenientes al estado real; é asimesmo hizo grandes dadivas á los Duques é Condes é Caballeros é Gentiles-Hombres que allí fueron presos, segun al estado de cada uno convenia. E así los Reyes de Aragon y Navarra y el Infante Don Enrique se partieron del Duque de Milan muy alegres, el qual embió con ellos á Nicolao Pechinino con seiscientos hombres dardmas, para que los pusiese en salvo hasta su Real, donde estaba el Infante Don Pedro su hermano.

#### CAPÍTULO X.

De como murió Pero Hernandez de Córdoba, Ayo del Príncipe, y el Rey encomendó la guarda suya é crianza al Condestable Don Alvaro de Luna.

Estando el Rey en Segovia en el mes de Setiembre del dicho año, murió ende Pero Fernandez de Cordova, Ayo del Príncipe Don Enrique, y el Rey encomendó la guarda suya al Condestable Don Alvaro de Luna, el qual puso en su lugar un caballero que se llamaba Pero Manuel de Lando, é mandó á Don Juan de Cerezueta, Arzobispo, de Toledo, hermano del Condestable, é á Ruy Diaz de Mendoza, Mayordomo mayor, que estuviesen ende continuo en la guarda del Príncipe; y el Rey se partió de Segovia, é fuese para Arévalo.

#### CAPÍTULO XI.

De como vinieron al Rey embaxadores de la Reyna de Aragon su hermana, é se concertó su vista en Soria, donde se alargaron las treguas por cinco meses.

Estando el Rey en Arévalo le vinieron embaxadores de la Reyna de Aragon su hermana, é se concertó vista suya en la cibdad de Soria para donde

el Rey se partió, é llegó á Soria cinco ó seis dias ante que la Reyna su hermana viniese; é quando el Rey supo de su venida salióla á recibir mas de una legua de la cibdad, é con él el Condestable, é todos los otros Caballeros y Perlados que en la Corte por entonces estaban, los quales iban mucho arreados. El Rey llevaba quatro pages vestidos de ropas de grana, bordadas las mangas é hasta la cinta de orfebrería, encima de quatro caballos de la brida, muy grandes é muy hermosos é con muy ricas guarniciones é sillas. El Condestable llevaba tres pages vestidos de ropas negras de satin con unas alas que salian de las costuras de sobre el hombro, bordadas de orfebrería, en tres caballos de la brida ricamente guarnecidos, é todos los otros caballeros mancebos é Gentiles-Hombres de la Corte salieron cada uno como mas ricamente pudo. El Rey hizo gran fiesta á la Reyna; é en tanto que en Soria estuvo se hicieron grandes justas, donde salieron los Caballeros ricamente abillados é despues de aquellos se hicieron danzas é momos. E pasadas estas fiestas, el Rey por contemplacion de la Reyna otorgó cinco

meses de treguas allende de los tres meses que habian otorgado en Segovia. E así la Reyna se partió muy contenta del Rey su hermano, é á la partida le dió un joyel que valia dos mil doblas. E otro dia despues de la partida de la Reyna de Aragon, el Rey se volvió á Arévalo donde habian quedado la Reyna y el Príncipe, é de allí, porque la villa no estaba sana, se partió para Alcalá de Henares, é por el camino fué certificado que la Reyna de Aragon, su suegra, era finada, la qual falleció en su Monesterio de Medina del Campo á diez y seis dias del mes de Diciembre del dicho año. E llegado el Rey á Alcalá de Henares, mandó luego hacer sus obsequias muy solemnemente, como convenia á tan gran Reyna y Señora, é traxo el Rey luto por ella quarenta dias, é la Reyna hechas allí las obsequias, se partió para Madrigal, donde hizo asimesmo obsequias muy honorablemente por ella. E afirmase que esta Reyna de Aragon murió muy aceleradamente desde que supo la prision de los Reyes de Aragon é de Navarra y del Infante Don Enrique, sus hijos.

## AÑO TRIGÉSIMO.

1436.

#### CAPÍTULO PRIMERO.

De como al Rey vinieron nuevas que las cibdades de Genova é Saona se habian alzado contra el Duque de Milan, su señor.

Estando el Rey en Alcalá de Henares al comienzo del mes de Enero del dicho año, le vinieron nuevas que Genova se habia rebelado al Duque de Milan su señor, é habian muerto allí á su Capitan é Governador, é á muchos otros de los que con él estaban, é asimesmo se le habia rebelado la cibdad de Saona, que es á siete leguas de Genova, lo qual se decia que hicieran porque el Duque de Milan habia soltado á los Reyes de Aragon é Navarra, é al Infante Don Enrique é á todos los otros Duques é Condes é Caballeros que tenian presos sin gelo haber hecho saber, habiéndolos ellos prendido. En este tiempo el Adelantado Alonso Iañez Faxardo escribió al Rey como habia tomado de los Moros dos villas con sus fortalezas, llamada la una Velez el Blanco, é la otra Velez el Rubio, las quales hubo por pleytesía que fuesen vasallos del Rey, é le pagasen los tributos reales segun que al Rey de Granada los pagaban, é le entregarían las fortalezas; é luego allí vinieron embaxadores Moros de las dichas villas, suplicando al Rey que les confirmase la dicha

pleytesía: al Rey plugo é la confirmó así como le fué demandado. Asimesmo fué escrito al Rey por un Caballero de Valencia como el Infante Don Pedro, hermano del Rey de Aragon, habia tomado por fuerza de armas la cibdad de Gaeta, que es del Reyno de Napol, con las galeas con que habian escapado quando fueron presos los Reyes de Aragon é Navarra y el Infante Don Enrique sus hermanos. Y estando el Rey en esta villa de Alcalá, mandó prender á Fernan Lopez de Saldaña, su Contador mayor, é mandó llevar al Alcázar de Madrid donde mandó que lo tuviese preso Pedro de Luzon, Alcayde del dicho Alcázar, el qual estuvo poco tiempo preso, porque el Rey fué certificado no ser verdad las cosas que le habian dicho. Y asimesmo allí vinieron al Rey embaxadores Moros de Baza é de Guadix, suplicando al Rey que les diese Rey Moro qual á Su Merced pluguiese, é lo recibirian por señor, é harian guerra por su mandado al Rey Izquierdo, que entonces era Rey de Granada; de lo qual el Rey no fué contento, é dixo á los Moros que si las fortalezas que se ganasen se entregasen á quien él mandase, que le placia de los rescebir por súbditos é naturales, é darles Rey como le demandaban; en otra manera no dexaria de les man-



dar hacer guerra como á enemigos. Y desto los Moros no fueron contentos, é dixeron que lo hablarían con sus cibdades é responderían á su Alteza. E luego el Rey embió mandar á Fernan Alvarez de Toledo, Señor de Valdecorneja, que era Capitan mayor de la frontera de Jaen, que si los Moros de Baza é de Guadix no viniesen con aquel recabdo que él les habia demandado, que luego les hiciese la tala; que él pensaba que la habla que habian traido que era falsa, porque pasasen los meses de Abril é de Mayo; é porque los Moros no volvieron en el tiempo que habian prometido, entró Fernan Alvarez en tierra de Moros muy poderosamente, é hizo la tala como el Rey gelo habia mandado. En este tiempo Rodrigo Manrique escribió al Rey que los Moros de Galera é Castilleja habian hablado con él, certificándole que si el Rey les diese seguridad de les guardar las libertades é franquezas que el Rey de Granada les guardaba, que le entregarían las fortalezas, é se harían sus súbditos é naturales. El Rey embió todas las seguridades que por Rodrigo Manrique le fueron enviadas demandar por parte de los Moros, los quales entregaron luego las dichas fortalezas en la forma que lo habian prometido.

## CAPÍTULO II.

De como el Rey hubo nuevas que la cibdad de Paris que estaba por el Rey Enrique de Inglaterra, habia dado la obediencia al Rey Charles de Francia.

El Rey se partió de Alcalá é se fué para Madrid, donde le llegó un Faraute del Duque Felipo de Borgofia con cartas suyas, por las quales le hacia saber como la cibdad de Paris que habia estado rebelada al Rey Charles de Francia, teniendo voz por el Rey Don Enrique de Inglaterra, habia dado la obediencia al Rey de Francia, de las quales nuevas el Rey hubo gran placer por el alianza é amistad que con el Rey de Francia tenia. Y el Rey mandó dar al Faraute una ropa de velludo vellutado carmesí, é cien doblas para su camino; é allí el Rey supo como Garcifernandez Manrique, Conde de Castañeda, que habia quedado enfermo en Alcalá de Henares, era muerto, de lo qual el Rey hubo gran desplacer, é hizo merced á Don Juan Manrique, su hijo, de todo lo quel Conde en sus libros tenia, é mandóle que se fuese á tomar sus heredamientos, é dióle el título de Conde de Castañeda como su padre le tenia. En este tiempo eran venidos los Procuradores de los Reynos que estaban aposentados en dos aldeas, que se llamaban los Caravancheles, que son muy cerca de Madrid; é como Diego de Ávila, que era el mas principal Caballero de aquella cibdad fuese venido por Procurador, viniendo un día de los Caravancheles á Madrid, llegando á la puente Toledana, salió á él Gonzalo de Acitores, é con él otro Escudero suyo encima de dos caballos, é Gonzalo de Acitores lo firió de una lanzada en el pescuezo, de la qual luego de súbito murió; del qual el Rey ovo muy gran sentimiento, é mandó cavalgar á los Alguaciles, é á muchos otros porque fue-

sen por diversas partes, por tomar los puertos de Aragon é Navarra é Portugal; é la gente los siguió de tal manera, que prestamente fué tomado é traido al Rey, el qual mandó entregar á los Alcaldes, é fué sentenciado que lo arrastrasen é degollasen, é así se puso en obra; é afirmase que este Gonzalo de Acitores mató á Diego de Ávila, porque él se habia desposado con una doncella de su casa, hija de Juan de la Torre de Talavera; é porque se desposó sin su licencia, Diego de Ávila hubo dello tan grande enojo, que la casó con un Bachiller, hermano del Doctor Garcilopez de Truxillo.

## CAPÍTULO III.

De como al Rey vinieron nuevas de como Don Enrique de Guzman, Conde de Niebla, se habia anegado, é con él quarenta Caballeros é Gentiles-hombres en una barca, teniendo cercada la cibdad de Gibraltar.

De Madrid el Rey se partió para Toledo, donde se hicieron grandes fiestas de justas é toros é danzas. E allí vinieron nuevas al Rey de como Don Enrique, Conde de Niebla, habia seydo anegado en la mar, queriendo combatir á Gibraltar, la qual muerte fué en esta guisa. Él hubo ardid que podia tomar á Gibraltar, para lo qual juntó dos mil de caballo é tres mil peones en la su villa de San Lucar de Barameda, é mandó ir la gente de caballo por tierra con su hijo Don Juan, el qual mandó que cercase la villa por parte de la tierra, y que él la cercaria por la mar, para lo qual llegó galeas é naos caravelas con la gente que cumplia, é llegando cerca de Gibraltar el Conde de Niebla, salió de su galea, é con él hasta quarenta Caballeros principales, é fué á pié por escaramuzar con los Moros, é los Moros detenían quanto podían la escaramuza porque creciese la mar, é desde que fué crecida, los Moros apretaron tan fuertemente con el Conde é con los suyos, que quando se quiso retraer no pudo, é con todo eso con gran peligro suyo entró en una galea é con él algunos de los suyos, é queriendo irse á su flota vido que quedaban algunos peleando con los Moros, é por los socorrer volvió á tierra, y en tanto creció de tal manera la mar, que él no se podia valer, é vídose tan apretado de los Moros que se recogió á una barca para ir á su galea, y estando así vido á un Caballero, criado suyo, metido en la mar hasta los pechos, dando grandes voces, diciéndo, *socorredme, Señor*. El Conde veyéndolo en aquella guisa mandó volver la barca para le guarecer, é como llegó cerca dél, otros muchos Christianos que estaban en el agua por temor de los Moros, llegaron todos al borde de la barca por se meter en ella, é traxeron del borde tan fuertemente que la trastornaron en el agua, é así se ahogaron el Conde Don Enrique de Niebla, é hasta quarenta Caballeros é Gentiles-Hombres que en la barca con él estaban. E como Don Juan su hijo supo esto, descercó la villa, é volvióse á Sevilla, lo qual todo Don Juan de Guzman hizo saber al Rey, suplicando á su Alteza le hiciese merced de lo quel Conde su padre en sus

libros tenia. El Rey hubo muy gran desplacer deste acaecimiento tan siniestro, é hubo por bien de hacer lo que Don Juan le embió suplicar, é no mucho tiempo despues lo hizo Duque de Medinasidonia.

## CAPÍTULO IV.

De como Don Fernando de Guevara salió deste Reyno con una empresa, é hizo sus armas valientemente en presencia del Duque Alberto de Austerriche.

En este tiempo partió deste Reyno un Caballero llamado Don Fernando de Guevara, Doncel é vasallo del Rey, el qual con su licencia é ayuda llevó una empresa en Alemaña, é fué tocada por un Caballero muy valiente llamado Micer George Vourapag, de la casa del Duque Alberto de Austerriche, que despues fué Rey de Ungria é de Boemia, y Emperador de los Romanos, é hizo sus armas en la cibdad de Viana en presencia deste Duque. Las armas fueron á pié; é como quiera que el Caballero Aleman era sin comparacion mucho mas valiente que Don Fernando de Guevara, Don Fernando se hubo tan bien é tan valientemente que lo firió de la haucha en ambas á dos las manos, en tal manera quel Aleman se iba retrayendo aunque sábiamente, como Caballero que sabia bien lo que hacia. El Duque en esto echó el baston, é sacólos de las lizas, é hizo muy grande honra á Don Fernando de Guevara, y embióle un joyel que podia valer quifientas coronas, é dos trotones muy especiales, é así Don Fernando se volvió en Castilla, y estuvo en ella algun tiempo, é despues acordó de se ir á Nápol para el Rey Don Alonso de Aragon, el qual lo rescibió muy bien é le hizo grande acogimiento é mercedes, é despues lo hizo Conde de Belcastro, é fallació allá estando en servicio del Rey Don Fernando de Nápol que oy dicen.

## CAPÍTULO V.

De como estando el Rey en Toledo le vinieron embajadores del Rey de Aragon é de Navarra por asentar paces perpetuas, las quales se concertaron so la forma siguiente.

Estando el Rey en la cibdad de Toledo (1) le vinieron embajadores del Rey de Aragon é de Navarra, por contratar paces é amistades perpetuas entre el Rey é los Reyes de Aragon é Navarra, las quales se asentaron despues de muy grandes alteraciones é pasados algunos dias, en esta guisa: que Don Enrique, Principe de Asturias, hijo del Rey de Castilla, casase con Doña Blanca, Infanta de Navarra, é que en arras le fuesen dadas las villas de Medina del Campo y Olmedo é Roa é Aranda, y el Marquesado de Villena; é que los primeros quatro años llevase la renta de todo lo susodicho el Rey de Navarra, é si acaeciese quel Principe no hubiese hijos en la Infanta Doña Blanca, que estas villas se tornasen á la Corona de Castilla, é que al Rey de

(1) Véase esta concordia á la letra en el capítulo sexto del año siguiente.

Navarra se diesen en cada un año diez mil florines de oro de juro de heredad, situados é puestos por salvados en ciertas rentas de Castilla; é á la Reyna de Navarra é al Principe Don Carlos, su hijo, se diesen en cada un año para en toda su vida otros diez mil florines de oro, é que todos los Caballeros y Escuderos que salieron de Castilla con el Rey de Navarra fuesen perdonados é les fuese tornado todo lo suyo, salvo al Conde de Castro y el Maestre de Alcantara Don Juan de Sotomayor; é que los lugares tomados en la guerra se tornasen libres y esentos á cuyos eran, y que el Rey de Navarra y los Infantes Don Enrique y Don Pedro no entrasen en Castilla sin espreso mandado del Rey. E asimesmo se asentó que se diesen al Infante Don Enrique cinco mil florines de oro de juro de heredad, situados donde los él quisiese, é á la Infanta Doña Catalina su muger se diesen cinquenta mil florines de su dote, é hasta ser pagados le diesen cada año tres mil florines; é para cumplir estas cosas, el Rey embió á Pedro de Acuña, hijo de Lope Vazquez de Acuña, Señor de Buendia é Azafio, para que se desposase en nombre del Principe con la Infanta Doña Blanca, hija del Rey de Navarra, lo qual todo se puso en obra. Y el Rey se partió para Illescas, donde vino Juan de Silva, su Alferes, del Concilio de Basilea, donde habia estado bien tres años por mandado del Rey. E de Illescas el Rey se partió para Guadaluara, donde vinieron á él ciertos Caballeros Moros, de los quales era Capitan Abenamar, que habian estado con el Rey á sueldo mucho tiempo, é demandáronle licencia para se pasar á Tunez. El Rey gela dió, é mandóles pagar todo el sueldo que les era debido, é hízoles merced para su camino de setecientos mil maravedis.

## CAPÍTULO VI.

De como el Rey estando en Guadaluara, hizo las Ordenanzas que se siguen, é mandólas embiar á las principales cibdades é villas de sus Reynos.

El Rey estando en Guadaluara, hizo las siguientes Ordenanzas.

«Don Juan, etc. A los Duques é Condes é Ricos-Hombres é Maestres de las Órdenes, Priores, Comendadores é Subcomendadores, Alcaydes de los castillos é casas fuertes é llanas, é á los de mi Consejo, é los mis Chancilleres mayores é Oidores de la mi Audiencia, Alcaydes é Alguaciles é Notarios, é á los mis Contadores mayores é Contadores de las mis cuentas, é otras Justicias é Oficiales de la mi casa é Corte é Chancillería, é á todos los Concejos, Alcaydes é Alguaciles é Regidores é Caballeros é Oficiales é Hombres buenos de todas las cibdades é villas é lugares de los mis Reynos é Señoríos, é á todos los otros mis súbditos é naturales de qualquier estado ó condicion, preeminencia ó dignidad que sean, é á qual ó qualquier de vos á quien esta mi carta fuere mostrada, ó el traslado de ella, signada de Escribano público: Salud é gracia. Sepades que yo agora es



»tando en la villa de Guadalaxara, considerando  
»ser cumplidero á mi servicio é á execucion de la mi  
»justicia é al bien comun é pacífico estado é tranqui-  
»lidad de mis súbditos é naturales hice é ordeno con  
»acuerdo de los Condes é Perlados é Ricos-Hom-  
»bres, Doctores é Caballeros del mi Consejo ciertas  
»cosas que entendí ser complideras para lo susodi-  
»cho, su tenor de las quales es este que se sigue.

#### Alcaldes.

»Ordeno é mando que en la mi Casa y Corte  
»haya continuamente dos Alcaldes, los quales sean  
»tales, quales cumplan á mi servicio é á execucion  
»de la mi justicia, é que sirvan por sus personas  
»los oficios.

»Item, que los dichos mis Alcaldes tengan cargo  
»de inquirir contra los transgresores de las Orde-  
»nanzas por mí hechas en Segovia, é los punir se-  
»gun las dichas leyes é ordenanzas mandan, é para  
»esto les sea dada mi comision para que lo puedan  
»hacer é hagan simplemente ó de plano sin estrépi-  
»to é figura de juicio, sabida solamente la verdad,  
»é que no haya dello suplicacion ni apelacion ni  
»agravio ni nulidad, salvo para ante mí, é no para  
»ante los Oidores de la mi Audiencia ni para ante  
»otro alguno.

#### Alguaciles.

»Ordeno é mando que cerca del número de los  
»Alguaciles de la mi Corte se guarden las leyes de  
»las Cortes de Alcalá hechas por el Rey Don Alon-  
»so, é confirmadas de mí en el Ayuntamiento de  
»Segovia que hablan en esta razon, su tenor de las  
»quales es este que se sigue. Por tirar grandes frau-  
»des que se hacen, porque andan muchos que se lla-  
»man Alguaciles, é porque las gentes sean ciertas  
»de lo que deben guardar, é conozcan al nuestro  
»Oficial é sepan á quien han de mandar si les algun  
»agravio hicieron, tenemos por bien que sean dos  
»Alguaciles por el nuestro Alguacil mayor en la  
»nuestra Corte, é que estos que puedan poner por  
»sí sendos Alguaciles que usen por sí en los oficios  
»é no mas; pero es mi merced que el mi Alguacil  
»mayor ante que ponga los dos Alguaciles, los  
»nombre é presente ante mí por sí ó por otro con  
»su poder, los quales seyendo aprobados por mí,  
»hagan juramento en mi presencia en forma de-  
»bida de usar de los dichos oficios bien, é fiel é  
»verdaderamente, guardando las leyes que hablan  
»en favor de sus oficios, é que no han dado ni da-  
»rán, ni prometido ni prometerán por los dichos  
»oficios, ni por causa é razon de los dineros, ni  
»otras cosas ni servicios de sus cuerpos, ni de hom-  
»bres, ni de otra cosa alguna, ni darán, ni promete-  
»rán cosa alguna de lo que rentaren los oficios ni  
»en otra manera alguna que sea ó ser pueda por  
»razon del dicho oficio; este mesmo juramento  
»haga el mi Alguacil mayor que los presentará; é  
»si ellos ó qualquier dellos lo contrario hicieron, que  
»por el mesmo hecho sean perjuros é infames, é  
»hayan perdido los dichos oficios.

»Item, que estos dichos dos Alguaciles nombren  
»los cada sendos Alguaciles que cada uno dellos  
»hubieren de poner, ó los presente ante mí, é ha-  
»gan el dicho juramento, é que lo guarden so las  
»dichas penas.

#### Promotor de la mi Justicia.

»Ordeno é mando quel mi Promotor Fiscal por  
»sí pueda usar del oficio de la promocion de la mi  
»Justicia; pero pues yo tengo puesto mi Promotor  
»Fiscal de la mi Justicia con quitacion aquí en mi  
»Corte, quel Fiscal no pueda poner otro Promotor.

»Otro sí, mando que se guarde la ley premática-  
»sencion por mí hecha, en que se contiene quel  
»Fiscal no acuse ni denuncie sin delactor, pero es  
»mi merced é voluntad quel Fiscal Promotor pueda  
»acusar é denunciar por pesquisa ó pesquisas que  
»yo haya mandado ó mandare hacer sobre quales-  
»quier maleficios que no haya otro delactor.

#### Carcel.

»Es mi merced é mando que el Escribano de la  
»carcel haga juramento en mi presencia de usar  
»de su oficio bien é fiel é leal y verdaderamente,  
»é de no llevar mas derechos de los que manda  
»la ley de Segovia ordenada por mí.

»Otro sí, que no pongan sustituto, salvo por cau-  
»sa legítima que sobrello venga, haciéndolo saber  
»primeramente á los mis Alcaldes, é con su licen-  
»cia; todo esto sopena de perjurio é de infame, é de  
»haber perdido el oficio.

»Item, mando que el Carcelero guarde las leyes  
»de las Cortes de Alcalá que en el Ayuntamiento de  
»Segovia hablan en razon de su oficio, so las penas  
»en ellas contenidas, é ante que use del oficio sea  
»presentado ante los mis Alcaldes, é jure de guar-  
»dar las dichas leyes so las dichas penas.

#### Contadores.

»Es mi merced que los mis Contadores mayores  
»é sus Lugares-Tenientes é sus Oficiales, é los otros  
»Oficiales de la mi Corte, así el mi Chanciller é Ma-  
»yordomo, é Notarios é otros Oficiales, sean tenu-  
»dos de guardar é guardar las leyes por mí hechas  
»en el Ayuntamiento de Segovia que hablan en ra-  
»zon de sus oficios, so las penas en ellas conteni-  
»das, é que los dichos Contadores mayores de las  
»cuentas ni sus Lugares-Tenientes, ni sus Oficiales  
»ni otros por ellos, no puedan ser ni sean Tesoreros,  
»ni recabdores, ni hacedores, ni fiadores en cosa  
»alguna que atañe á las mis rentas é derechos, ni  
»hayan parte en los rentas ni en las fianzas, ni ba-  
»raten ni saquen libramientos agenos, é que hagan  
»juramento todos los sobredichos ante mí en la for-  
»ma debida de lo así hacer é cumplir é guardar, so  
»pena de perjuros é infames, é que hayan perdidos  
»los dichos oficios si lo contrario hicieron.

#### Consejo de la Justicia.

»Ordeno é mando, que los de mi Consejo de la  
»Justicia guarden la ley premática-sencion que yo

»hice é ordené para que todos los pleytos vayan á  
»la mi Audiencia, y estos entiendan en los pleytos  
»que de aquí adelante acaecieren.

»Item, que de los pleytos que segun las mis or-  
»denanzas é premáticas-senciones, los mis Oficiales  
»puedan traer á la mi Corte, que conozcan dello,  
»los mis Alcaldes de aquí de la mi Casa é Corte, é  
»los de mi Consejo de Justicia no puedan dar ni  
»librar comision dellos ni de alguno dellos para  
»otro alguno.

#### Consejo de secreto.

»Ordeno é mando que las cartas que se acordaren  
»en el mi Consejo secreto, si quier sean de justi-  
»cia ó despidiente, que sean señaladas en las es-  
»paldas en lugar donde no se pueda falsar, á lo me-  
»nos de dos del mi Consejo, las quales sean leídas  
»é vistas é señaladas dentro en el mi Consejo, é que  
»el mi Escribano de Cámara las tales cartas que  
»fueren así acordadas en Consejo, no me las dé á  
»librar de otra guisa, ni el Registrador las regis-  
»tre ni el Chanciller las pase al sello, so pena de la  
»mi merced é de perder el oficio.

»Item, que los mis Contadores mayores é sus Lu-  
»gares-Tenientes firmen de sus nombres en las es-  
»paldas en lugar donde no se puedan falsar las car-  
»tas é alvalaes que ellos acordaren, é les pertenes-  
»ciere librar por razon de sus oficios, é que el mi  
»Escribano de Cámara no me las dé á librar de otra  
»guisa, ni el Registrador las registre, ni el Chanci-  
»ller las pase por el sello, salvo en la manera suso-  
»dicha so la dicha pena.

#### Escribanos de Camara.

»Ordeno é mando que los mis Escribanos de Ca-  
»mara guarden las leyes ordenadas que hablan en  
»razon de su oficio é de los salarios dél, é que allende  
»de esto no tomen, ni lleven otros derechos ni  
»otra cosa alguna so las penas contenidas en las di-  
»chas leyes.

#### Oidores é Alcaldes.

»Ordeno é mando que los Oidores de la mi Au-  
»diencia, é Alcaldes de la mi Casa é Corte é Chan-  
»celleria hagan juramento en forma debida de no  
»tomar ni llevar ni haber dineros, ni otras cosas de  
»Consejos, ni Universidades é Cabildos é Aljamas,  
»ni de otra persona alguna eclesiástica ni seglar de  
»qualquier estado ó condicion ó preeminencia ó  
»dignidad que sea, ni de otro por ellos por sí ni por  
»otra interpósita persona, *directe ni indirecte* so pena  
»de la mi merced, é de haber perdido los oficios.

»Otro sí, que los dichos mis Oidores é Alcaldes  
»sirvan en cada un año de seis en seis meses.

#### Aposentadores.

»Ordeno é mando que los mis Aposentadores  
»guarden la ley por mí hecha en Segovia, que ha-  
»bla en razon de sus oficios, é que allende de los di-  
»neros que las leyes mandan, no sean osados de  
»llevar ni lleven otra cosa alguna so pena de haber

»perdido los dichos oficios, é que hagan juramento  
»delante de mí, segun que los otros Oficiales suso-  
»dichos, de lo así guardar é cumplir.

#### Abogados.

»Ordeno é mando, que cada quando que los mis  
»Oidores é Alcaldes é otros Jueces de la mi Corte  
»entendieren que cumple, puedan apremiar é apre-  
»mien á los Abogados que juren segun quel derecho  
»manda, é si no lo quisieran hacer, que por el mes-  
»mo hecho sean privados del oficio de la Abogacia, é  
»que el mi Fiscal guarde esto mesmo, el qual no sea  
»osado de ayudar á persona, ni persona alguna ni  
»algunas en pleyto alguno que atañe á mí é al mi  
»fisco *directe ni indirecte* contra mí, ni contra mi  
»fisco, so pena que por el mesmo haya perdido el  
»oficio; é que sea tenuto de servir el oficio por sí  
»mesmo, é no por sustituto, salvo teniendo legítimo  
»impedimento.

#### Corregimiento.

»Ordeno é mando que quando algunos Corregi-  
»mientos se ovieren á dar en las cibdades é villas é  
»lugares de los mis Reynos, se guarde la forma de  
»la ley sobrello ordenada, é que el Corregidor sea  
»tal qual cumpla al mi servicio é á execucion de la  
»mi justicia, proveyendo el oficio mas que á la per-  
»sona, é que jure que no dió ni prometió, ni dará,  
»ni prometerá cosa alguna por esta razon, ni dará  
»cosa ni parte de lo que rentare el oficio á persona  
»alguna, so pena de perjurio é de infame, é de ha-  
»ber perdido el oficio, é nunca poder haber otro, é  
»que este juramento haga en la cibdad, ó villa, ó  
»lugar de que lo yo proveyere de tal Corregimien-  
»to por ante Escribano público; é eso mesmo se haga  
»é guarde en las Alcaydías é otros oficios de justi-  
»cias é Alguacilazgos é Merindades de que yo he  
»de proveer.

#### Oficios de Regimientos.

»Ordeno é mando que los mis oficios de Regi-  
»mientos cada que vacaren por renunciacion ó  
»muerte, ó en otra qualquier manera, se consuman  
»en aquellos por quien vacaren hasta ser reducidos  
»al número que eran al tiempo que el Rey Don Enri-  
»que mi padre é mi Señor, que Dios dé santo parai-  
»so, pasó desta presente vida. E los que fueron pro-  
»veidos de qualesquier oficios de Regimientos, ó Al-  
»caldías, ó Merindades, ó Alguacilazgos no sean  
»rescebidos á los oficios hasta que juren en forma  
»debida en el Consejo de la cibdad ó villa ó lugar  
»donde fuere proveido de tal oficio por ante Escri-  
»bano público, é que no dieren ni prometieren, ni  
»darán ni prometerán por esto cosa alguna.

#### De Juraderías y Escribanías.

»Otro sí, ordeno é mando que no se libren ni pa-  
»sen renunciaciones de Alcaldías, ni Regimientos,  
»ni Alguacilazgos, ni Merindades, ni Juraderías, ni  
»Escribanías, salvo de padre á hijo; y esto quando  
»á mí pluguiere de proveer de qualquier de los di-



»chos oficios al tal hijo de aquel que lo renunciare, »él seyendo idoneo para ello, é no pasando ni excediendo al número antiguo.

»Item, que ningún Regidor no viva con Caballero de la cibdad, ó villa, ó lugar donde él fuere Regidor, so pena que por el mesmo hecho haya perdido el oficio.

»Item, que los Alcaldes, é Alguaciles, é Regidores ni el Mayordomo ni Escribanos de Concejo, ni otro por ellos, por sí ni por interpósita persona no puedan arrendar ni arrienden las rentas é propios de las cibdades é villas é lugares donde fueren oficiales, ni hayan parte en ellas, ni puedan ser fiadores ni aseguradores de los que las arrendaren, so pena que hayan perdido por el mesmo hecho los oficios.

»Item, que todos los mis oficiales sobredichos, é cada uno dellos que estan en la mi Corte, que hagan juramento en forma debida y en mis manos de guardar, é hacer é cumplir segun é por la forma susodicha, so las dichas penas, las quales cosas susodichas é cada una dellas fué y es mi merced que sean habidas por mis leyes, y guardadas é mantenidas como leyes mias en todo y por todo, segun é por la forma é manera que suso se contiene, bien así é á tan complidamente como si por mí fuesen hechas é ordenadas é promulgadas en Cortes, é que hayan esa mesma fuerza é vigor que las que yo mandé poner é asentar con las otras leyes

»é ordenamientos por mí hasta aquí hechos y establecidos; porque vos mando é á todos á cada uno de vos que los guardades é cumplades é hagades guardar é cumplir en todo é por todo, segun é por la forma é manera que en las dichas mis leyes y en cada una dellas suso incorporadas se contiene, é que no vayades ni pasedes ni consintades ir ni pasar contra ello ni contra cosa alguna ni parte dello por lo quebrantar ni menguar en alguna manera, so las penas en ellas contenidas: y si algunos lo contrario hicieren, que vos las mis Justicias ó qualquier de vos escutedes en ellos y en sus bienes las dichas penas, é los unos ni los otros no hagades ende al por alguna manera, so pena de la mi merced, é de dos mil doblas de oro castellanas á cada uno de vos por quien quedare de lo así hacer é cumplir para la mi Camara. E desto mandé dar esta mi carta firmada de mi nombre, é sellada con mi sello. Dada en Guadalaxara á quince dias de Diciembre, año de mil quatrocientos é treinta y seis años. YO EL REY.

»Las quales leyes susodichas é cada una dellas Yo hice y ordené con consejo de Don Alvaro de Luna, Conde de Santestévan, é mi Condestable de Castilla, mi Camarero é del mi Consejo, é de Don Rodrigo Alonso de Pimentel, Conde de Benavente, é de otros Condes é Caballeros é Perlados é Doctores del mi Consejo, que á la sazón en la mi Corte estaban.»

## AÑO VIGÉSIMO PRIMERO.

1437.

### CAPÍTULO PRIMERO.

De como la Reyna Doña Maria contra toda su voluntad, por gran afincamiento del Rey, hizo merced al Condestable Don Alvaro de Luna de la villa é castillo de Montalvan.

Estando el Rey en Guadalaxara en el año de treinta y siete, el Rey aquejó mucho á la Reyna porque hiciese merced de la villa é fortaleza de Montalvan al Condestable Don Alvaro de Luna; é como quiera que dello le pesó mucho, porque esta villa é castillo habia ella heredado de la Reyna Doña Leonor de Aragon, su madre, tantas veces gelo rogó, que á la fin la Reyna lo hubo de otorgar, y el Rey dió á la Reyna en emienda desto las tercias de la villa de Arévalo. Estando allí el Rey en Guadalaxara en un día del mes de Enero del año ya dicho, hizo un viento tan frio, que heló la tierra de tal manera, que muchos caminantes perescieron, é siete acemi-

leros de los que de la villa habian partido por leña, murieron en el campo de tan gran frio, qual nunca se acuerdan en este Reyno haber visto. E de allí el Rey partió en seis dias del mes de Hebrero para la villa de Roa, é hizo aquel dia tan gran viento é nieve, que el Rey se hubo de volver del camino á Guadalaxara; é porque le convenia ir en todo caso á Roa, embió delante á Pero Carrillo, su Halconero mayor, é con él trecientos hombres, para que abriesen el camino con palas é azadas; é la nieve era tan grande, que quando el Rey pasó hecho el camino, estaba tan alta de cada parte, que pujaba dos codos sobre los que iban cabalgando, é así el Rey é los que con él iban pasaron el puerto á gran peligro. E llegado el Rey á la villa de Ayllon que era del Condestable, le vinieron nuevas como Don Juan Pimentel, Conde de Mayorga, hijo de Don Rodrigo Alonso Pimentel, Conde de Benavente, era muerto

en Benavente estando allí aderezándose para venir á los desposorios del Príncipe, é para dende se partir para fuera del Reyno con una empresa que entendia llevar, para lo qual el Rey le habia ya dado licencia; de lo qual el Rey hubo muy gran sentimiento, é no menos todos los Caballeros é Gentiles-Hombres que en la Corte estaban, de los quales los mas tomaron luto por él.

### CAPÍTULO II.

De como el Rey se partió (1) de Ayllon, é continuó su camino para la villa de Roa, é dió orden en las cosas que se babian de hacer para el desposorio del Príncipe Don Enrique su hijo.

El Rey se partió de Ayllon, é continuó su camino para la villa de Roa donde tenia determinado de dar orden como se cumplia lo capitulado en la concordia de las paces que se hiciera en la cibdad de Soria, é para que el Príncipe Don Enrique su hijo se fuese á desposar con la Infanta Doña Blanca, hija del Rey Don Juan de Navarra. Y el Rey se hubo de detener cerca de tres meses en Roa, así esperando á algunos Grandes que habia embiado llamar, como por dar orden en algunas cosas que mucho complian á su servicio. En este tiempo Diego de Valera, Doncel del Rey, tomó licencia de Su Señoría para ir fuera del Reyno con sus cartas para algunos Príncipes, é se partió de Roa en diez y siete dias de Abril del dicho año, é continuó su camino para Francia, donde no se detuvo mas de quanto el Rey Charles ganó por fuerza de armas la villa de Montreco que los Ingleses le tenian, la qual tuvo cercada quarenta dias combatiéndola de continuo, y entróse en veinte y siete dias de Agosto del dicho año, é de allí se fué en Boemia para Alberto Rey de los Romanos, de Ungria é de Boemia, porque fué certificado que hacia guerra é los hereges de aquel Reyno, al qual halló en la cibdad de Praga, que es la principal cibdad de Boemia. El qual vistas las cartas que del Rey de Castilla llevaba, lo rescibió alegremente é le preguntó nuevas del Rey; é otro dia le embió decir que le hacia saber que él se aderezaba para ir hacer guerra á los hereges de Tabor, que le embiase decir si quería rescebir sueldo. Él le respondió que él no era allí venido á ganar sueldo, mas á le servir en aquella guerra como cada uno de los continuos de su casa; lo qual el Rey le embió agradecer, y embió mandar al hostalero donde Diego de Valera posaba, que lo serviese muy bien, é le diese á él é á los suyos muy abundantemente todo lo que oviesen menester, é que él lo mandaria pagar; lo qual se hizo así. Y estuvo allí el Rey siete semanas, é dos dias ante quel Rey partiese, le embió una tienda é un chariote toldado, é un caballo que lo tirase, é dos hombres que la governasen é armasen la tienda; y embióle decir que siempre se aposentase cerca del Señor de Balse,

(1) Galindez nota que este capítulo no se toca por ninguno de los escritores de esta Crónica; y añade que sospecha ser adulterino.

porque era buen caballero é habia rescebido mucha honra en Castilla. E allí acacció, que estando una noche el Rey cenando é con él catorce ó quince caballeros, el Conde de Cilique era uno dellos, de quien la historia ha hecho mención que vino al Rey estando en la villa de Hamusco. Contando de las cosas de España, dixo al Rey que habia visto en Portugal en una Iglesia que llaman Santa Maria de la Batalla, la vándera de Castilla colgada, é que le fuera dicho que la habian ganado los Portugueses en una batalla que ovieron con el Rey de Castilla, concluyendo de aquí que el Rey de Castilla no podia traer la vándera real de sus armas; é como quiera que Diego de Valera no lo entendia, porque el Conde lo decia en aleman, entendió algunas palabras, de que comprendió la conclusion ya dicha. E como el Rey era hombre muy humano, é vido que Diego de Valera estaba muy atento en oír lo quel Conde decia, preguntóle en latin si entendia lo quel Conde habia dicho. Él respondió que no lo habia entendido, mas que le placiera mucho entenderlo. El Rey resumió todo lo dicho por el Conde, al qual Diego de Valera puesta la rodilla en el suelo, suplicó le diese licencia para responder al Conde, el qual gela dió graciosamente, y Diego de Valera dixo al Conde: «Señor, mucho soy maravillado de vos, por ser tan noble é prudente caballero, querer decir que el Rey de Castilla, mi soberano señor, no pueda traer la vándera real de sus armas; que debiades, Señor, saber, que en las armas se hace tal diferencia, que ó son de linage, ó son de dignidad: si son de dignidad, en ninguna manera se pueden perder, salvo perdiéndose la dignidad por razon de la qual las armas se traen, como lo nota Bartolo en el tratado *de insignis et armis*. E como quiera quel Rey Don Juan, abuelo del Rey mi soberano señor, por un gran desastre de fortuna perdiere una batalla en que le fué tomada su vándera, no perdió su dignidad, ante siempre la poseyó, la qual el Rey, mi soberano señor, tiene oy mucho mas acrecentada por muchas villas é fortalezas é tierras que de Moros ha ganado. Así, Señor, es cierto, quel Rey mi soberano señor puede y debe traer é trae la vándera de sus armas sin ningún reproche. E si alguno hay que quiera afirmar el contrario de lo que digo, yo gelo combatiré en presencia del Señor Rey, dándome para ello Su Alteza licencia.» El Rey respondió que Diego de Valera decia la verdad, é le dixo que él no solamente era caballero, mas caballero é Doctor. El Conde de Cilique respondió desculpándose mucho de lo dicho, diciendo que no pluguiese á Dios que él oviese dicho cosa de aquello por injuriar al Rey de Castilla, de quien él habia rescebido mayores honores que de príncipe de la Christianidad, á quien era mas obligado de servir que á príncipe del mundo despues del Rey su señor; é que habia gran placer por haber aprendido lo que no sabia, lo qual mucho preciaba. E despues desto el Rey hizo siempre mucho mayor honra é Diego de Valera que hasta allí, é hizole de su Consejo. E desde que el Rey se partió del campo, que era en el mes